

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 7.158/2010

D. José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Castro del Río, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Abril de 2010 y publicado el edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92, de 19 de Mayo de 2010, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

“Reglamento de la Escuela Municipal de Música “Joaquín Villatoro” de Castro del Río.

Títul.- Denominación, objeto, carácter y ámbito de aplicación.

Artículo 1.

La Escuela Municipal de Música es un servicio de carácter educativo que ofrece el Ayuntamiento de Castro del Río, dedicado a la enseñanza musical teórica y práctica, cuya finalidad es la formación de futuros aficionados de cualquier edad.

Se configura como un centro público dedicado a la enseñanza de la música, cuya creación fue autorizada por Orden de la Consejera de Educación y Ciencia, de 10 de Julio de 2007 (BOJA 27/07/07), siendo su código de centro: 14006989.

La Escuela Municipal de Música de Castro del Río se denominará “Escuela Municipal de Música Joaquín Villatoro”.

Artículo 2.

La Escuela tiene como objetivos:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños desde edades tempranas en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Artículo 3.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Escuela Municipal de Música “Joaquín Villatoro” de Castro del Río, dependiente del Ayuntamiento de Castro del Río.

Artículo 4.

El ingreso en la Escuela Municipal de Música supone la aceptación de este Reglamento.

Artículo 5.

La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación.

TITULO II.- De la estructura organizativa.**Artículo 6.**

Es competencia del Pleno de esta Corporación:

1. La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
2. La modificación, cambio o supresión de este servicio, así como la creación de otro nuevo.
3. La aprobación de la partida económica necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de este servicio.
4. La imposición de tasas escolares para los alumnos cada curso, en concepto de matriculación y otros que considere oportuno el Pleno de la Corporación.

Artículo 7.

Son competencias del Presidente de la Corporación, pudiendo éste delegar en el Concejal Delegado, las siguientes:

- a) La resolución de las cuestiones ordinarias que plantee el funcionamiento del servicio.
- b) La Presidencia de la Escuela de Música.

Artículo 8.

Son competencia del Presidente o persona en quien delegue y del Director de la Escuela de Música, la determinación de las actividades musicales, así como de los periodos vacacionales y horarios de la Escuela.

Artículo 9.

Serán competencias del Director de la Escuela:

1. Potenciar y dinamizar la filosofía de la Escuela.
2. Supervisar la actividad general de la Escuela tanto en temas docentes como en temas administrativos.
3. Representar oficialmente a la Escuela.
4. Orientar la coordinación didáctica y hacer cumplir las normas del Reglamento vigente y velar por la correcta aplicación de éste a las situaciones que generen las actividades de la Escuela.
5. Elaborar con carácter anual, la Programación General de la Escuela, conjuntamente con el equipo educativo.
6. Proponer al Presidente el profesorado de cada curso, según el baremo de calidad mínima del profesorado que exige la Consejería competente por razón de la materia.
7. Convocar, coordinar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de la Escuela.
8. Proponer la previsión de gastos de la Escuela para cada curso.
9. Coordinar la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.
10. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
11. Destinar al profesorado para las especialidades y actividades en la forma más conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela.
12. Elaborar los horarios y distribuir los grupos y aulas según la naturaleza de la actividad académica, teniendo en cuenta la programación de las actividades docentes y la diversidad del profesorado y el alumnado.
13. Controlar la asistencia del profesorado y el régimen general de los alumnos, velando por la armonía en las relaciones.

nes interpersonales.

14. Estar informado de las incidencias que se produzcan en la Escuela y ser consultado para cualquier gestión que se haya de realizar, tanto personal como material.
15. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 10.

El profesorado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
2. Cumplir con los horarios que se le asignen.
3. Adaptar su trabajo a las enseñanzas, objetivos y directrices de la Escuela.
4. Cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
5. No tomar ninguna determinación extraordinaria, tanto a nivel educativo como a nivel personal, sin consultarlo previamente con el Director.

Artículo 11.

Se deberá constituir un Consejo Escolar que estará formado por:

- Dos representantes de los padres de alumnos matriculados
- Dos representantes de los alumnos matriculados.
- El Director de la Escuela.
- El Presidente, que será el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río.

- Un Concejal de cada Grupo Municipal del Ayuntamiento de Castro del Río, designado a propuesta de cada Grupo.

A los interesados en representar a los alumnos y a los padres en el Consejo Escolar se les dará un plazo de presentación de sus candidaturas para, posteriormente ser elegidos por votación, eligiendo a dos representantes y a dos suplentes. Los representantes serán elegidos por un plazo de dos años. En el caso de que algún representante causase baja, éste sería sustituido por el primer suplente y así ocurrirá, en su caso, con el siguiente.

La Dirección de la Escuela proporcionará la información oportuna al principio del curso.

Artículo 12.

Serán funciones del Consejo Escolar:

1. Solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean oportunas para el buen funcionamiento de la Escuela.
2. Adjudicar el instrumento destinado al préstamo para los alumnos, según el criterio del Anexo I de este Reglamento
3. Establecer, con carácter obligatorio para los alumnos, la participación en las distintas agrupaciones dependientes de la Escuela, según el criterio del Anexo II de este Reglamento.
4. Imponer las sanciones oportunas por el deterioro o daños causados al material instrumental de la Escuela, según la cuantía de los mismos. El Consejo Escolar pedirá la valoración del deterioro o de los daños a cualquier taller de reparaciones instrumentales cualificado para tal fin.
5. Elevar al Ayuntamiento para su aprobación las peticiones y/o actuaciones que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela.
6. Coordinar las actividades extraescolares.
7. Escuchar las peticiones de padres, alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 13

Son derechos del alumnado de la Escuela Municipal de Música:

- a) Recibir la formación propia de este tipo de centros.
- b) Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.

- c) Recibir orientación en las materias propias de la Escuela.
- d) Que se respete su integridad física, moral, y su dignidad personal.

Artículo 14.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
2. Justificar, y si es posible advertir al profesor de antemano las faltas de asistencia a clase.
3. En el caso de alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
4. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
5. Seguir las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje, y mostrarle el debido respeto y consideración.
6. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
7. Cuidar el material y el espacio del centro.
8. Participar o asistir a aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor.

Artículo 15.

Se podrá perder la condición de alumno de la Escuela por las siguientes causas:

- a) Mal uso del instrumental prestado o impago, en su caso, de la sanción impuesta.
- b) No asistencia a clase hasta un total de 5 sesiones sin justificar en un trimestre.
- c) No participar en las actividades programadas para las agrupaciones dependientes de la Escuela
- d) Conducta intolerante y actitud contraria a la filosofía de la Escuela de Música.
- e) Por falta de pago de la matrícula.

TITULO III.- Del Régimen Administrativo y Económico.

Artículo 16.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en el lugar y plazo que se establezca, y que se expondrá debidamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro del Río.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo no serán admitidas, salvo por circunstancias especiales que serán valoradas por el Consejo Escolar.

Por necesidades del Centro, se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón del nuevo plazo.

Dichas solicitudes sólo tendrán validez para el curso académico que se presenten.

La adjudicación de plazas escolares se hará de acuerdo con el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 17.

Los pagos se regirán conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Adjudicación de material instrumental

En el supuesto de que la Escuela no pudiese contar con el material instrumental necesario para cubrir las necesidades de todos los alumnos la adjudicación de dicho material se regirá por el siguiente criterio:

a) Alumnado con menores recursos económicos. Para esta evaluación el alumno interesado deberá presentar copia de la última declaración de la renta. Este punto será baremado por el Director de la Escuela y el Presidente o persona en quien delegue.

ANEXO II

Colaboración en las agrupaciones de la Escuela

Se establece con carácter obligatorio la participación de los alumnos de la Escuela en las actividades programadas por las distintas agrupaciones de la misma.

El incumplimiento de esta norma, fijada en la participación de, al menos el 85% de las actividades programadas (ensayos, conciertos, actos culturales, etc.) será causa de pérdida de la condición de alumno de la Escuela, así como, en su caso, de la devolución del material instrumental prestado por la Escuela en cues-

tion, con la pérdida de cualquier privilegio o beneficio sobre el mismo.

El alumno interesado podrá presentar al Director de la Escuela el justificante de su ausencia que será válido en caso de enfermedad, desplazamiento u otros que se consideren oportunos. El Director podrá elevar al Consejo Escolar esos justificantes para que cada caso sea analizado en particular antes de tomar ninguna decisión.

ANEXO III

Adjudicación de puestos escolares

En el supuesto de que exista mayor demanda de puestos escolares de los que se ofertan se contemplará la posibilidad de ampliación de la oferta de puestos escolares. De no ser así, se adjudicarán por riguroso orden de entrada de las solicitudes.””

Lo que se hace público para general conocimiento

Castro del Río, a 30 de Junio de 2010.- El Alcalde, Jo sé Antonio García Recio.